



GOBERNAR
ES HACER



0093

DECRETO No.

DE 2021

19 JUL 2021

"Por el cual se delega las funciones y competencias del procedimiento administrativo de titulación de predios fiscales al Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 020 de 24 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia dispone como modalidad de desempeño de funciones la figura de la delegación, para efectos de descongestionar la función pública, transfiriendo funciones afines para ser desarrollados por los delegatarios.

Que el artículo 209 Superior consagra: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* y que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales... En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señalan que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que el Consejo de Estado en Sentencia N° 13503 del 31 de octubre de 2007, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez advirtió que:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

"La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual **un funcionario u organismo competente transfiere**, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a **otro organismo**, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello

Que el Alcalde del Municipio tiene, entre otras, las siguientes funciones: "...13. Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y **establecimientos públicos...**"

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 modificatorio del artículo 14 de la Ley 708 de 2001 regula la cesión a título gratuito de bienes fiscales; concretamente dispone: "Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Que en el marco de la reglamentación de los artículos 277 de la Ley 1955 de 2019, se expidieron los Decretos 149 del 4 de febrero de 2020 y 523 del 14 de mayo de 2021.

Mediante Acuerdo Municipal 048 de 1.995, se creó el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga – INVISBU-, como un "Establecimiento Público" del Nivel Municipal Descentralizado, cuya función es entre otras, lo señalado en el literal C del artículo 5° ibídem "Desarrollar directamente o en asocio, con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y **legalización de títulos de soluciones de Vivienda de Interés Social**".

En el marco del Acuerdo Municipal de Bucaramanga No. 013 del 10 de junio de 2020 - **PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020-2023 "BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES"**, dentro de la línea estratégica Bucaramanga Equitativa e Incluyente Una Ciudad de Bienestar, sector Vivienda, Habitabilidad, componente estratégico de Mejoramientos de Vivienda y Entorno Barrial, se busca mediante los proyectos dirigidos al mejoramiento integral de barrios urbanos y vivienda urbana la titulación de predios fiscales con destinación habitacional, para el mejoramiento de la vivienda y el entorno se ejecuten coordinadamente, en forma articulada y complementaria, con todos los actores

territoriales, interviniendo barrios de manera integral y permanente, logrando con ello resultados de impacto, más allá de mejoramientos aislados, cumpliendo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, Reducción de las desigualdades, y Comunidades y ciudades sostenibles, la cual se encuentra alineado con el PND- "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

A través del Acuerdo Municipal No. 020 de 24 de mayo de 2021 el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga autorizó al Alcalde Municipal de Bucaramanga para que transfiera mediante cesión a título gratuito, la propiedad de predios fiscales o la porción de ellos ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, que cumplan con los requisitos y presupuestos exigidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado en los Decretos 149 de 2020 y 253 de 2021 y demás normas concordantes y reglamentarias.

Que de acuerdo con la Ley 1955 de 2019, y los Decretos 149 de 2020 y 523 de 2021, se tiene que un bien fiscal se puede titular de manera gratuita a través de resolución administrativa cuando: i) los bienes sean de propiedad de entidades estatales ubicados en el perímetro urbano; ii) que no sean de uso público o afectados a un servicio público; iii) que dichos bienes estén ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones descritas en el artículo 2.1.2.2.3 del decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 149 de 2020 y no estar cruzado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; iv) que dicha ocupación ilegal haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo; v) que no estén destinados para salud o educación; vi) que no se encuentren en zonas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental; vii) en general, que no hagan parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997; y viii) Constancia de pago de impuesto predial a cargo del beneficiario, durante el tiempo de ocupación, o acuerdo de pago celebrado con la entidad territorial, el hogar debe acreditar que la mejora se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial, la entidad territorial define si la obligación se ha extinguido.

Que con el fin de promover el acceso a la vivienda de personas de escasos recursos y aprovechando su amplio conocimiento y experiencia en este tipo de trámites, se requiere delegar en el Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, las funciones y competencias propias del procedimiento administrativo para la transferencia mediante cesión a título gratuito, la propiedad de predios fiscales o la porción de ellos ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, que cumplan con los requisitos y presupuestos exigidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 reglamentado en los Decreto 149 de 2020 y 523 del 2021 y demás normas concordantes y reglamentarias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga -INVISBU-, las funciones y competencias propias del procedimiento administrativo para la transferencia mediante cesión a título gratuito, la propiedad de predios fiscales o la porción de ellos ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, que cumplan con los requisitos y presupuestos exigidos en el





**GOBERNAR
ES HACER**

0093

artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado en los Decretos 149 de 2020 y 523 del 2021 y demás normas concordantes y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1: El INVISBU será el encargado de proyectar los actos administrativos de cesión a título gratuito de bienes fiscales del Municipio de Bucaramanga y responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, Decretos 149 de 2020, 523 de 2021 y demás normas concordantes que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2: La suscripción del acto administrativo por medio del cual se ceden a título gratuito los predios fiscales del Municipio de Bucaramanga, es competencia exclusiva del Alcalde del Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: El INVISBU deberá comunicar al Alcalde el desarrollo de las actividades delegadas.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los () días del mes de de 2021. **19 JUL 2021**

JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Proyectó: Wilmer Stic Zafra Rodríguez – Abogado Contratista INVISBU
Revisó Aspectos Jurídicos: Yurley Patricia Villamizar Suárez – Subdirector Jurídico INVISBU
Aprobó: Cesar Camilo Hernández Hernández - Director INVISBU
Revisó Aspectos Jurídicos: Julián Constantino Carvajal Miranda – Profesional Especializado Secretaría de Planeación
Aprobó: Joaquín Augusto Tobón Blanco – Secretario de Planeación
Aprobó: Manuel de Jesús Rodríguez Angarita – Director DADEP

